
ACTAS

DEL

CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Sesión del 22 de Marzo de 1902.

Presididos por el Señor Ministro de Instrucción Pública, Doctor Don Julio Arias, se reunieron los Señores: Director de Estudios de Pichincha, Doctor Don J. Romualdo Bernal; Rector del Instituto Nacional Mejía, Doctor Don Manuel B. Cueva; Profesor de Pedagogía, Don Carlos Aguilar y el infrascrito Secretario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, dióse cuenta del oficio con el cual el Señor Rector del Colegio "Bernardo Valdivieso" de Loja somete al dictamen del Honorable Consejo varias reformas que la Junta Administrativa se ha visto precisada á hacer en el Presupuesto General de dicho Establecimiento para el año económico en curso, que fue anteriormente aprobado por esta Honorable Corporación.

Para proceder en la forma debida, el Señor Doctor Bernal pidió la reconsideración del mencionado Presupuesto y habiendo sido aceptada, pasóse á discutir las aludidas reformas y fueron todas aprobadas, sin más modificación que la de haberse refundido en una las partidas que señalan fondos para la compra de una casa destinada al servicio de la Junta Universitaria y para el arreglo y mobiliario de la misma, y la de haberse agregado en el Presupuesto relativo á la propia Junta el siguiente artículo final: "Art. Las cantidades que no llegaren á invertirse en el objeto para el que están señaladas, ingresarán á la partida que fija este Presupuesto para la compra y arreglo de una casa destinada al servicio de la Junta Universitaria."

Como una de las reformas aprobadas consistiese en la se-

paración de las Colecturías de las dos Facultades Mayor y Menor, el Honorable Consejo declaró expresamente que revocaba, por el mismo hecho, la resolución que expidió al aprobar por primera vez el Presupuesto tocante á que se refundan en una las dos Colecturías preíndicadas, y ordenó expresarlo así al Señor Rector del Colegio de Loja.

En seguida, dióse lectura á este informe:

“Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

El nuevo presupuesto de la Universidad del Guayas, de 18 de Febrero último, corrige el anterior de 28 de Noviembre del año de 1901; en vez de que hubiera déficit en contra, ha equilibrado los ingresos naturales con los egresos. No obstante la Comisión se permite hacer algunas observaciones.

1.^a La partida quinta de ingresos es diminuta, si se atiende á que los derechos de examen en el litoral debían ser doblados, siguiendo la ley del aumento de los derechos arancelarios. Que la Junta Administrativa haya tenido sus razones, no es para que el Honorable Consejo General prescinda de hacer notar la conveniencia de una reconsideración.

2.^a Si los derechos de Biblioteca, correspondiendo á veinte sucres por cada grado conferido, llegan á doscientos sucres, claro está que los graduados son veinte; y como la obligación de satisfacer es de todo el que pretende optar á los grados de Licenciado y Doctor, no hay duda que la consignación del derecho debe preceder á cada grado facultativo; por esto mismo, aunque no todos lleguen al doctorado, los cuatrocientos sucres de ingreso hacen presumir que la Junta Administrativa Universitaria tendrá que dispensar las cuotas á diez y siete alumnos y cobrar á tres solamente: cosa inverosímil ante las condiciones para dispensar que exige el artículo 31 de la ley de Instrucción Pública y ante la prudencia de la Junta.

3.^a Hay que agregar al presupuesto estos artículos.—“El valor de todo gasto que deje de hacerse, ó que, si se verifica, no invierte todo el valor acordado en el presupuesto, concurrirá á formar el fondo asignado para gastos extraordinarios é imprevistos.”

“Así mismo, todo ingreso que llegue durante el año á producir más de lo presupuestado, ó menos de la suma que reza el ingreso, se imputará á la misma partida de gastos imprevistos ó extraordinarios.”

Con estas modificaciones se puede aprobar el presupuesto venido de la Universidad del Guayas en 18 de Febrero último, prescindiendo del de 28 de Noviembre de 1901, porque aquel está arreglado á las disposiciones ejecutivas y á la Ley de Pre-

supuestos. La Comisión somete, con el debido respeto, este dictamen al sabio pensar del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.—Quito, Marzo 6 de 1902.—*J. Romualdo Bernal.*"

Puesto en consideración el Presupuesto sobre que versa el anterior informe, y por relacionarse con el estudio de este documento, dióse lectura al oficio del Señor Rector de la Universidad de Guayaquil en que transcribe la nueva distribución de materias acordada por la Facultad de Medicina del referido Plantel entre los diversos Profesores, y la solicitud de la misma Facultad pidiendo se nombre otro Profesor para las asignaturas de Fisiología y Física Médica.

Con vista de este oficio, el Honorable Consejo procedió primeramente á aprobar dicha distribución y nombró, luego, al Señor Doctor Carlos García Drouet para Profesor de las expresadas materias, tomándose en cuenta, para verificar esta designación, que el Doctor García Drouet figura en 1^{er} lugar en la terna que para el objeto acompaña la Facultad tantas veces mencionada.

Acto continuo, se pasó á discutir el Presupuesto en cuestión y fue aprobado con las siguientes modificaciones:

1^a De conformidad con el nombramiento que acababa de practicarse, se agregó en la sección de egresos el sueldo de \$ 100 correspondiente al Profesor de Fisiología y Física Médica, extrayéndose esta cantidad de la señalada para gastos extraordinarios é imprevistos.

2^a La cuota centesimal del Colector fue rebajada al 4% en vez del 5% que consta en el Presupuesto, y la suma proveniente de esta disminución fue aplicada á la Biblioteca del Establecimiento.

3^a Se agregarón al final del Presupuesto los artículos contenidos en la observación 3^a del informe del Señor Doctor Bernal.

Hé aquí el Presupuesto, tal como quedó definitivamente aprobado:

PRESUPUESTO

DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, PARA EL AÑO DE 1902

INGRESOS

Saldo existente de fondos comunes.....	\$ 3.988,61
" " " Biblioteca de años anteriores.	" 2.736,61
	<hr/>
Pasan.....	\$ 6.725,22

Vienen.....	\$ 6.725,22
De la Aduana de este puerto, como partícipe del 20% adicional sobre importación.....	" 10.000
De los fondos fiscales, según Decreto Ejecutivo de 1º de Enero del presente año.....	" 48.000
Derechos de matrículas y exámenes próximamente.....	" 600
Derechos de grados, eventuales.....	" 400
" " Biblioteca aproximadamente	" 200
<hr/>	
Suman los Ingresos	\$ 65.925,22

EGRESOS

Para 5 Profesores de la Facultad de Jurisprudencia, á \$ 100 mensuales, cada uno.....	\$ 6000
Para 9 Profesores de la Facultad de Medicina á \$ 100 mensuales, cada uno.....	" 10800
Para 4 Profesores, de las cátedras de Medicina Operatoria y Clínica Quirúrgica, Anatomía, Química y Bacteriología, á \$ 120 mensuales, cada uno, por el aumento de trabajo.....	" 5.760
Una Profesora de Obstetricia á \$ 50 mensuales...	" 600
Un Secretario á \$ 100 mensuales.....	" 1200
Un Prosecretario á \$ 40 mensuales.....	" 480
Un Bibliotecario con obligación de prestar sus servicios en la Secretaría á \$ 40 mensuales....	" 480
Un portero á \$ 25 mensuales.....	" 300
Para la adquisición de elementos destinados á los gabinetes de Anatomía, Física, Química y Bacteriología.....	" 8000
Para 2 maniquies para el estudio de Obstetricia...	" 200
Para el ensanche del edificio de la Universidad y reparaciones indispensables en la parte ya construída.....	" 24.000
Para un Ayudante en el gabinete de Anatomía, á razón de \$ 60 mensuales y un sirviente para este mismo gabinete y los de Química y Bacteriología, según el sueldo que asigne la Junta Administrativa, por la clase de trabajo en cada gabinete.....	" 1000
Para la Biblioteca.....	" 2936
" " " de fondos comunes del Estable-	
<hr/>	
Pasan.....	\$ 61.796

	Vienen.....	\$ 61.796
	cimiento.....	" 592
	Para gastos extraordinarios.....	" 1.20861
	Comisión señalada al Colector 4% sobre \$ 59.200, calculada en el presupuesto.....	" 2.368
		\$ 65.92461
	Suma de Egresos igual á los Ingresos.....	\$ 65.92461

El infrascrito Secretario hizo presente que se hallaba sobre la mesa el nuevo Presupuesto del Colegio Mercantil de Bahía de Caraquez para el año económico de 1901, y que estaba acompañado del correspondiente informe.

En tal virtud, ordenóse dar lectura á ese documento, y como se observase que contiene una reforma total al Presupuesto que fue aprobado por el Honorable Consejo en Agosto del año próximo pasado, dispusóse devolverlo al Señor Director de Estudios de Manabí, expresándole que la Junta Administrativa del Colegio de Bahía no ha procedido correctamente formando un nuevo Presupuesto para el año anterior, y que debe limitarse únicamente á someter las reformas que fuesen indispensables, de una manera detallada y precisa, á fin de que el Honorable Consejo pueda considerarlas y aprobarlas una á una.

Dióse, en seguida, razón de la renuncia que los Señores Doctores Jesús M. Bernal y Manuel Antonio Mosquera, Profesores del Colegio Nacional de "San Luis" de Cuenca, elevan de sus respectivas cátedras, fundándose en que ha llegado á creerse incompatible el Profesorado con el desempeño de los cargos de Secretario y Bibliotecario que respectivamente ejercen en la Universidad del Azuay; y por suponerse que se hallan también comprendidos en la prohibición legal en virtud de la que ninguna persona puede percibir dos sueldos del Tesoro Público.

Sometida al dictamen del Honorable Consejo la expresada renuncia, tuvo á bien no aceptarla en atención á la declaratoria expresa que tiene dada con anterioridad tocante á que la incompatibilidad de que habla el inciso 3º del artículo 76 de la Ley de Instrucción Pública, no existe cuando los empleos que ejerce una misma persona son de Instrucción Pública como sucede con los Doctores Bernal y Mosquera. En cuanto á la percepción de los dos sueldos, el Honorable Consejo opinó que tampoco existe dificultad porque las Colecturías del Colegio y de la Universidad son distintas y ambos Establecimientos gozan de rentas propias.

Ordenóse poner esta resolución en conocimiento del Señor Rector del Colegio "San Luis" para que, á su vez, la haga trascendental á los interesados. Al tratarse de este asunto, salvó su voto el Señor Doctor Bernal, por relacionarse con un allegado suyo.

Fundado en la misma declaratoria anteriormente expresada, el Honorable Consejo opinó que no existe incompatibilidad entre los cargos de Director de Estudios de la Provincia de León y Profesor del Colegio "Vicente León" de Latacunga que desempeña conjuntamente el Señor Dn. Juan Abel Echeverría, y como esta cuestión hubiese sido suscitada por el Señor Rector del prenombrado Establecimiento, dispúsose hacerle saber la resolución dada al respecto.

Fueron, luego, discutidos y aprobados los informes que en seguida se expresan;

1º "Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.

Son verdaderos los fundamentos de la solicitud del Señor Octavio G. Icaza. Por tanto, soy de parecer que debe accederse á ella, concediendo á los niños Héctor, Gilberto y Edmundo Icaza la gracia de matricularse en el Colegio "Mejía," á los dos primeros en la clase de tercer año de Humanidades, y al tercero en la de segundo año; pues, aparte de la justicia de las razones alegadas, el Honorable Consejo se halla facultado para esta clase de concesiones por el Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1899.—Quito, Marzo 7 de 1902.—*Manuel B. Cueva.*"

2º "Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

El Señor Modesto Freire solicita dispensa del tiempo de asistencia al segundo año de Humanidades y permiso para dar el examen sin asistencia á las clases. Esta solicitud, lejos de estar apoyada por buenos certificados de aprovechamiento, aptitudes y buena conducta del alumno, conforme es la mente del Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1899, tiene un pésimo certificado en telegrama de 12 del mes en curso, en el que consta que el alumno fue reprobado en el examen del segundo curso, que después de haber asistido en la primera semana ha faltado en todo el resto del año, y que no puede informar sobre su conducta, ni acerca de su aprovechamiento el Señor Rector. Estas razones obligan á la Comisión á opinar que se debe negar la petición, para que el alumno se ponga á estudiar presentándose en la clase, por lo mismo que en el Litoral están en el primer mes de estudio, salvo el muy acertado parecer del Honorable Consejo.—Quito, 22 de Marzo de 1902.—*J. Romualdo Bernal.*"

3º "Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

El Señor Leonidas Andrade ha presentado los comprobantes que demuestran la buena conducta, escasés de fortuna, y buen aprovechamiento en los estudios facultativos de Jurispruden-

cia. Por esta razón la comisión opina que se le puede conceder la dispensa de pagar la cuota relativa al grado de Doctor en Derecho, salvo el más acertado concepto del Honorable Consejo.—Quito, Marzo 13 de 1902.—*J. Romualdo Bernal.*"

Dióse lectura á estotro informe:

"Señor Presidente:

El Señor Belisario Hidalgo dice que, sin tomar en cuenta que los exámenes rendidos en la escuela de los PP. Salecianos, servirán ó no para grados académicos, según lo dispone la Ley del ramo, sino solamente para la carrera eclesiástica, hizo matricular á su hijo Juan Hidalgo en el 1^{er} año de Humanidades. Mas, ahora que ha observado que con ello hace un manifiesto perjuicio á su referido hijo, pide del Honorable Consejo se le declare válida y con arreglo á la Ley, la mencionada matrícula, á fin de que con ella pueda continuar sus estudios en el "Instituto Mejía."

No acompaña, el Señor Hidalgo comprobante alguno de que su hijo haya ó no asistido á clases, porque, dice, que los PP. Salecianos se han negado á darle; y tan solo trae adjunta á su solicitud una especie de recibo que le han dado por el valor de la matrícula.

Vuestra comisión opina que, lo que se debe hacer es, sujetar al joven estudiante á un prolijo examen que lo debe dar en el "Colegio Mejía" para deducir de él si está ó no apto para continuar los cursos de este año, que lo tenemos muy avanzado, Pues en caso contrario debe esperar al nuevo año. Mas, si resultase competente debe matricularse de nuevo, puesto que la matrícula de un establecimiento no debe servir para otro. Para la nueva matrícula se lo debe declarar facultado.

Este es mi humilde aparecer que lo someto al mejor criterio del Honorable Consejo.—*Carlos Aguilar.*"

Puesto en discusión el anterior informe, fue aprobado con la modificación propuesta por el mismo Señor informante de que se le conceda al peticionario la gracia de matricularse en el 1^{er} año de Humanidades del Instituto Nacional "Mejía."

Previo informe verbal del Señor Doctor Cueva, fueron también despachadas favorablemente las solicitudes de los Señores Luis Fabara y Enrique Recalde, contraída la primera á pedir se le conceda el permiso de matricularse en 1^{er} año de Jurisprudencia, en razón de haber principiado á cursar Medicina en el presente año escolar y haberse resuelto ultimamente á ingresar en la primera de las mencionadas facultades; y la 2^a encaminada á pedir se le permita matricularse en el 1^{er} curso de Telegrafía.

Para la concesión de la gracia al Señor Fabara, tuvo en cuenta, además de la razón expresada en la solicitud, la buena conducta y aprovechamiento del peticionario, puestos de mani-

fiesto en los certificados que acompaña.
Terminó la sesión.

El Presidente,
JULIO ARIAS.

El Secretario,
F. Alberto Darquea.

Sesión del 29 de Marzo de 1902.

La declaró instalada el Señor Ministro de Instrucción Pública, Doctor Dn. Julio Arias, con asistencia de los Señores: Director de Estudios de la Provincia de Pichincha, Doctor Dn. J. Romualdo Bernal; Rector del Instituto Nacional Mejía, Doctor Dn. Manuel B. Cueva; Profesor de Pedagogía, Dn. Carlos Aguilar y el infrascrito Secretario.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

En seguida, dióse razón de este informe:

"Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

La comisión encargada de informar relativamente al Presupuesto del Colegio Nacional "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil, con el debido respeto presenta á la sabiduría del Honorable Consejo las siguientes observaciones.

1^a La Comisión encuentra deficiente la sección de ingresos, porque se han omitido dos partidas que trae la Ley de Presupuestos vigente; á saber, por el artículo 319 debía formar el ingreso el impuesto al plátano, que está calculado en *cuarenta mil sucres* destinados á la fábrica del Colegio. Existe el impuesto, existe la ley que imputa, existe el Colegio, claro está que le pertenece. La otra partida establecida por el inciso 3^o del artículo 331 de la propia ley, señala para el Colegio, en acciones del "teatro Olmedo" *quince mil sucres*.

2^a Estas dos partidas agregadas á la suma de ingresos del Proyecto dan un total de ciento dos mil cincuenta y tres sucres, sesenta y cinco centavos; esto es, sin aumentar el exceso del impuesto á la madera, que en el año anterior llegaba á *nueve mil sucres*, y en este año se hace ascender sólo á *seiscientos*; los derechos de matrículas, exámenes y grados que parece debían producir más de los seiscientos sucres; el valor del uso del mobiliario que en el presupuesto del año anterior fijuraba por la suma

de *mil doscientos cincuenta sucres*, ahora aparece en el proyecto solo por *quinientos sucres*.

3.^a En un Colegio, como es el "Vicente Rocafuerte" en Guayaquil la organización debía ser cual corresponde á la ley, teniendo fondos. Se nota que la enseñanza de la Gramática Castellana debe ser muy elemental ó incompleta, por lo mismo que está encargada á un solo Profesor, como se lee en la 3.^a partida de la sección "Profesores" en los egresos del proyecto. El artículo 19, inciso 3.^o de la ley del ramo dice "estudio completo de la Gramática Castellana y de la francesa ó inglesa." El artículo 67 del Reglamento General de estudios prescribe que la Gramática Castellana se estudie en tres años. De todo se concluye que, deben nombrarse dos Profesores más de Gramática; y esto es sencillo al hacer recaer este deber en dos de los Catedráticos actuales, á juicio de la Junta Administrativa, agregándoles las otras materias, como accesorias ó complementarias del año. Puesto que va á comenzar el año, la Junta Administrativa debe organizar el Colegio, conformándose á la ley.

4.^a Se observa, así mismo, que en las asignaturas de enseñanza faltan algunas materias prescritas por la ley; á saber: en la clase de Matemáticas falta la Mecánica; la Aritmética debe enseñarse en las clases de Gramática; la Filosofía racional debe comprender su historia: la Literatura, la retórica, recitación y declamación. Conviene que conste estas omisiones, talvez de amanuense, notadas por la Comisión.

5.^a Con los cuarenta mil sucres de imposición al plátano á favor de la fábrica del Colegio, debía atenderse para cubrir los \$7.350, que paga el Colegio á la Compañía de seguros contra incendios. Lo demás debía acrecer á la partida de gastos generales, extraordinarios é imprevistos, después de llenados los gastos necesarios á la vida del Colegio, que consisten en la dotación á las diversas enseñanzas que se dan en él.

6.^o Como hay un exceso de más de tres mil sucres pudiera organizarse la enseñanza de Matemáticas aplicadas, ó bien de Agricultura.

Estos son reparos que la Comisión presenta, respetuosamente, al parecer y sabia resolución del Honorable Consejo General, para que, si tiene á bien, los apruebe junto con el presupuesto.—Quito, Febrero 18 de 1902.—*J. Romualdo Bernal.*"

Habiéndose iniciado la discusión del Presupuesto á que hace referencia el informe que antecede, acordóse suspenderla y dirigir un telegrama al Señor Rector del Colegio "Vicente Rocafuerte" ordenándole que practique un corte y tanteo de la caja é indique el saldo efectivo que existe á la presente para arrastrarlo como ingreso y que, además, se sirva expresar porqué no

se ha presupuestado la cantidad proveniente del impuesto al plátano, según lo prescrito en el artículo 319 de la Ley General de Presupuesto y la que determina el artículo 331, inciso 3º de la propia Ley, en acciones del Teatro "Olmedo." Dispúsose, también pedir al Señor Rector que indique el medio de cubrir el considerable déficit que arroja el Presupuesto, pues, de otro modo, se verá el Honorable Consejo en la necesidad de rebajar los sueldos á fin de equilibrar los ingresos y egresos.

Dióse lectura á estotro informe:

"Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

Dos son los oficios en que el Señor Rector del Colegio Bolívar de Ambato impugna la jubilación que el Honorable Consejo General concedió á favor del Señor Don Pío López. El primero, datado en Junio 1º de 1901 en Ambato, comienza con un aire de reconvención propio de un superior á un inferior ó cuando menos á otro igual, por haber faltado á sus deberes; y después de una irónica protesta de respeto á la sabiduría del Honorable Consejo, consigna una serie de reconvenciones y argumentos que, á pesar de su facundia, nada prueban, porque son sofisticos y contraproducentes.

El segundo oficio es fechado en esta misma Capital en 12 de Octubre del mismo año. Sin ser más discreto que el anterior, llama la atención al Honorable Consejo acerca de la prueba que ha debido elegir para conceder la jubilación al Señor López; y concluye insistiendo en que se la niegue.

Como el primer oficio es el compendio de las objeciones, á èl se contrae la Comisión, analizando cada una de ellas de la manera más lacónica posible. En toda esa serie de reconvenciones el Señor Rector descubre, no el uso de un derecho de petición, sino las tendencias á sojuzgar, censurar y anular los actos del Honorable Consejo General, interpelándole como con derecho propio, como para sentar un antecedente de intervención, que la ley no establece.

La Comisión no vacila en calificar de muy duro el primer argumento; porque, efectivamente, acusar de transgresora de la ley á una Corporación tan elevada, sin meditar ni pesar las últimas razones que estuvieron presentes á ella para conceder una gracia, como es la jubilación, es al menos una ligereza impropia de un Rector.

La fuerza del segundo argumento consiste en afirmar que la ley de Instrucción Pública es *sustantiva*, para de allí deducir la falta de una ley *adjetiva* ó de tramitación é invocar entonces el artículo 19 del Código Civil. Este sofisma cae al solo considerar que ley *sustantiva* es la sustancial que existe por si sola, con-

teniendo disposiciones generales que no derivan de otras y es causa de las referentes; es decir, de las que tienen su aplicación fundadas en la primera; tales son las consignadas en nuestro Código Civil, que por esto los Jurisconsultos lo llaman Código sustantivo. Todas nuestras otras leyes, excepto la Constitución, que es ley fundamental, son adjetivas, porque ellas no pueden existir, sin las referidas: el Código Civil y la Constitución. La ley de Instrucción Pública se deriva de las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 36, en el artículo 65 atribución 13 y en el 94, atribución 14; por consiguiente, ella misma es ley adjetiva. No hay, pues, motivo para embrollar las atribuciones del Honorable Consejo General, imaginando falta ú oscuridad de ley de tramitación, que es el caso del artículo 19 del Código Civil citado por el Señor Rector.

En su tercer argumento afirma el Señor Rector que la administración de los bienes de Instrucción Pública semeja á la de los bienes del menor edad: aunque esto sea cierto, no es para deducir de ello que, cuando se trata de conceder la gracia de la jubilación á un Profesor, debe ser oído el Rector del Colegio. Si por el Derecho común los bienes de Instrucción Pública se equiparan á los de menores, es para que estén á cubierto de los abusos de los administradores subalternos; mas, cuando el mismo Soberano, el Cuerpo Legislativo, que asegura con privilegios los bienes de la Instrucción Pública, dispone premiar con ellos los servicios de quienes ejercieron su magisterio, sin la condición de que sea oído el Rector ¿para qué viene este argumento extemporáneo? Aquí son aplicables las reglas 1.^a y 5.^a de interpretación que trae el artículo 18 del Código Civil.

De ser admisible esa interpretación se trastornaría la independencia y poder del Honorable Consejo General de Instrucción Pública; y quedaría sentado un antecedente de pésimos resultados contra la Autoridad Suprema en la Instrucción, que la ley del ramo, en sus artículos 2.^o y 4.^o, atribución 15, la ha revisado de facultades omnímodas.

El 4.^o argumento del Señor Rector inculpando al Consejo General de que, "por no haber oído al Señor Rector, ha dado el ejemplo de proceder contra la ley y contra justicia," es una pretensión ofensiva é irrespetuosa, lanzada sin derecho alguno, que queda refutada por si misma.

Trae un 5.^o argumento el Señor Rector. Cita la significación sinónima de las palabras remover y deponer, y copiando el oficio de la remoción del Señor Pío López decretada por el Honorable Consejo en catorce de Febrero del año anterior, deduce que esta Corporación ha quebrantado el artículo 105 de la ley de Instrucción Pública, concediendo la inmerecida gracia de jubilación.

Cierto, la remoción es deposición; mas, la remoción al Señor Pío López no provino de causas que anulan su derecho á la jubilación: he aquí la demostración. La ley de Instrucción Pública de la última edición, en su artículo 110, inciso 2º, explica el inciso 1º del mismo, y dice claramente. "El jubilado que por cualquier motivo, excepto el de destitución por causa de enseñanza ó conducta inmoral cesare su destino."....& Según esto, solo dos son las causas de destitución que legalmente impiden gozar del sueldo de jubilación, á saber: la destitución por causa de enseñanza (se entiende mala) ó por conducta inmoral.

Ahora bien, el oficio del mismo Señor Rector, de 23 de Enero de 1901, que existe en el archivo de la Secretaría del Honorable Consejo, siendo el que dio motivo á la remoción del Señor López, se apoya en el informe de los Profesores del Colegio Bolívar. Examinado aquel informe, que se conserva original, se encuentra la explicación siguiente. "de años atrás ha manifestado el Señor Pío López hostilidad á los demás Profesores, "desconcepuándoles ante el público y los estudiantes, y en Junta de hoy uno de los Profesores fue tratado por dicho Señor con prevención, descomedimiento y escándalo ante todo el personal." Estas palabras vertidas en la queja revelan la inquina de los quejosos para con el Señor López; quien, ciertamente, ha desarrollado un procedimiento inurbano, descomedido, que si es contrario á los deberes de la cultura social, no constituye inmoralidad, pues la inmoralidad es muy distinta de la descortesía, El informe no habla tampoco de mala enseñanza; por el contrario el profesorado del Señor López ejercido por largos años, á satisfacción del público, da testimonio de su competencia y de su moralidad consiguiente.

Resulta de todo esto que el Honorable Consejo no halló causales para haberle negado la jubilación á Dn. Pío López. Además en el oficio copiado á fs. 25 del tercer cuerpo de comprobantes, constan estas palabras del Señor Rector. "Por rencillas diarias con los Profesores del Colegio se ha separado el Señor Pío López, antes que yo hubiese tomado medidas contra él." Esto más confirma lo que se ha dicho, es decir, que las causas de la remoción no fueron ni la mala enseñanza, ni la inmoralidad.

El Señor Rector, en su argumento 6º establece como principio que, en la jubilación el empleo es la causa, y la renta el efecto, para deducir que estando el Señor López sin cátedra desde su separación, no puede determinar ni en qué clase se ha jubilado, ni cuál es la renta de que gozará; que tampoco puede aplicarse el inciso 2º del artículo 73 de la ley (en la última edición artículo 76 inciso 2º) para que quede de propietario de su clase.

Este argumento falsea por su base, porque la Cátedra es aquella que servía el Señor López cuando su remoción; y el sueldo aquel de que gozaba entonces. Probado como queda que la remoción no ha sido por mala enseñanza ni por inmoralidad, es claro que la dictada contra el Señor López en 13 de Febrero de 1901 por el Honorable Consejo no causó nulidad de la causal para jubilarse, sino únicamente la separación de la clase.

El 7º argumento del Señor Rector consiste en alegar que la jubilación ha sido concedida sin la necesaria información, porque el Señor López solo ha presentado al Consejo el acta de la Junta Administrativa de 18 de Octubre de 1891, y mañosamente ha ocultado la de 3 de Diciembre de 1891 y de 6 de Octubre de 1896 que dan á conocer una interrupción de cinco años del profesorado. Esta es otra de las objeciones infundadas contra la integridad del Honorable Consejo. Aun en los juicios contenciosos ocurre que recaen sentencias que no se hubieran dictado, si los contendores hubieran presentado tales ó cuales documentos. ¿Y por esto se ha creído desacertada una sentencia del juez á quien, de buena ó mala fe, le ocultaron algún comprobante? Pero basta saber que la jubilación no es un juicio contencioso; pero ni siquiera puede llamarse juicio, desde que es una gracia, una concesión inherente á las atribuciones del Honorable Consejo, que la ejerce para premiar la constancia y asiduidad de un Profesor, sin más condiciones que la facultad que le da la misma ley al Consejo, y de un lapso de tiempo continuado ó interrumpido en el servicio de la enseñanza respecto de quien lo solicita. Por lo mismo, esta Honorable Corporación no es responsable de la falta de documentos contrarios que se haya omitido presentarlos; ni está en el deber de registrar los archivos de los Colegios; ni tiene que citar, ni oír, como solemnidad sustancial, á ninguna Corporación ni empleado; á no ser que á su mismo juicio pareciere convenir alguna forma ocasional de investigación: le basta ver la prueba congruente al premio que se pide.

Para contestar el 8º argumento del Señor Rector, que consiste en asegurar que "el tiempo discontinuo del servicio del Señor López no completa ni veinte años," basta examinar los comprobantes que acompañan el Señor Rector y el Señor López á sus respectivas solicitudes. Efectivamente, según las copias de las actas de la Junta Administrativa del Colegio, y las copias de las actas de exámenes y matrículas, acompañadas por el Señor Rector á sus acusaciones, resultan veintitrés años de servicio continuo en el Profesorado del Colegio "Bolívar" desde 1868 hasta 1891, fecha en la que se hicieron cargo del Colegio los PP. Oblatos. Además, conforme al oficio que consta en el tercer cuerpo presentado por el Señor López, á fs. 28, el P. Ireneo

Blanc, Rector entonces del Colegio "Bolívar," en fecha de 1º de Octubre de 1891, refiriéndose á un contrato celebrado con el Señor López, le designa la clase de Matemáticas como su asignatura. El contrato está tomado razón en la Tesorería de Hacienda de la Provincia en 20 de Noviembre del propio año. Este dato demuestra que, si el Señor López se separó de la Cátedra obtenida por nombramiento, fue para continuar sirviendo por contrato hasta 1896, fecha en que aparece nombrado otra vez Profesor; de modo que el Señor López ha continuado sin interrupción su servicio de Profesor hasta 1901. De esta manera se completan los treinta y tres años continuados de servicio en el Colegio "Bolívar" de Ambato.

En la objeción 9ª, el Señor Rector, con cierta acentuación irrespetuosa, vuelve á insistir que el Honorable Consejo ha infringido el inciso 2º del artículo 105 (en la última edición artículo 110 inciso 2º) concediendo jubilación con sueldo íntegro á un Profesor que no ha servido ni veinte años; pero esa insistencia queda desvanecida con las contestaciones anteriores. La Comisión hace constar los razonamientos justificativos, no obstante de que el Honorable Consejo ni reconoce, ni puede reconocer derecho alguno en el Señor Rector. Si este Señor, con apariencias de reclamos, vulnera la honra de la Autoridad, lo hace sin razón alguna; mas aunque la tuviera, su carácter de educacionista debía ser un poderoso motivo para no llevar la responsabilidad, como autor de ofensas que en los libros copiadores del Colegio "Bolívar" han de conservarse, sin la conveniente demostración del acierto con que procede esta Autoridad Superior.

Todavía argumenta el Señor Rector por décima vez recalcando que es superlativamente injusta la jubilación con sueldo íntegro del Señor López y pide se exhonere de la carga de aquel jubilado al Colegio "Bolívar." Las exigencias del Señor Rector tocan al extremo. Si el premiar los servicios de un Profesor, cuyos merecimientos atestigua el público, es carga para el Colegio "Bolívar," ¿qué medios para estimular le quedan al Señor Rector, si trata de tener un profesorado digno y cooperador en su ardua empresa de impulsar la educación confiada á su persona? Demostrado está de cuánta justicia y esmero se reviste el Honorable Consejo en todos sus actos, y al premiar al Señor López con la jubilación á que se ha hecho digno por sus servicios prestados al Colegio "Bolívar," es á este mismo plantel que le honra y estimula prestándole mayor aliento.

Esa concesión de la Autoridad Suprema se halla revestida del sello de una ejecutoria, porque la ley aleja todo motivo para eludir su resolución. Todas las legislaciones reconocen la necesidad moral de un fallo último, definitivo, irreformable, como la

garantía de la paz y estabilidad de una Nación, y este principio encierra un fondo de filosofía: la facilidad de adquirir y conservar un derecho; retirando el prurito de anarquía indefinida que destruye en su cuna todo estímulo al trabajo, al estudio y á los servicios públicos. Cuando la ley establece un premio á los Profesores que han consagrado su vida al servicio de difundir la ciencia en el pueblo; la concesión de la gracia se convierte en un deber de justicia.

Carga no puede llamarse la justa remuneración del largo y penoso magisterio ejercido para favorecer á ese Colegio, en épocas en que había escasés de rentas y de Profesores, cargando sobre sí la enseñanza de varias asignaturas, según demuestran los documentos presentados.

El oficio del Señor Rector, datado en esta Capital en 12 de Octubre del año anterior, arguye contra la prueba testimonial á favor de la jubilación; mas, ya queda demostrado que de las copias de actas y de otros documentos semejantes, se deduce el tiempo de servicios del Señor Pío López como Profesor en el Colegio "Bolívar" de Ambato.

En consecuencia, la Comisión opina: 1º que el Señor Rector del Colegio "Bolívar" de Ambato no tiene derecho alguno de intervenir ni oficial; ni privadamente en la jubilación del Señor Dn. Pío López. 2º Que la jubilación está bien concedida. Y 3º Que el Honorable Consejo está en el caso de hacer respetar sus resoluciones.

Para todo, la Comisión somete, respetuosamente, este informe al muy sabio parecer del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.—Quito, Febrero 14 de 1902.—*J. Romualdo Bernal.*"

Puesto en consideración del Honorable Consejo el informe que antecede, fue aprobado en todas sus partes con la siguiente modificación propuesta por el mismo Señor informante al final de la parte resolutive: Que la conclusión 3ª diga: "Que el Honorable Consejo está en el deber de ordenar que se dé inmediato cumplimiento á lo resuelto por él tocante á la predicha jubilación, en sesión de 11 de Mayo de 1901."

Ordenóse transcribir el informe en cuestión al Señor Gobernador de la Provincia del Tungurahua para que, por su órgano, llegue á conocimiento del Señor Rector del Colegio "Bolívar" y del Señor Dn. Pío López.

Con lo que terminó la sesión.

El Presidente,

JULIO ARIAS

El Secretario,

F. Alberto Darquca.

Sesión del 5 de Abril de 1902.

Asistieron los Señores: Ministro de Instrucción Pública, Doctor Dn. Julio Arias; Rector de la Universidad Central, Doctor Dn. Carlos R. Tobar; Director de Estudios de la Provincia de Pichincha, Doctor Dn. J. Romualdo Bernal; Rector del Instituto Nacional Mejía, Doctor Dn. Manuel B. Cueva; Profesor de Pedagogía, Dn. Carlos Aguilar y el infrascrito Secretario.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, dióse lectura al telegrama del Señor Rector del Colegio "Vicente Roca fuerte" de Guayaquil, indicando el saldo efectivo que existe actualmente en la caja del Establecimiento, el cual asciende á \$ 25.029,58, y manifestando que no se ha ingresado en el Presupuesto la cantidad á que se refiere el artículo 319 de la Ley General de Presupuestos, porque no tiene nada que ver con los fondos destinados al sostenimiento del Colegio, puesto que debe ser percibida y manejada por la Junta reconstructora del mismo, según lo expresa claramente el citado artículo; que, por otra parte, el impuesto al plátano no produce un centavo, porque los administradores de Aduana jamás lo cobran, en vista de que no grava el plátano-gineo que es el que principalmente se exporta; y que tampoco se ha ingresado la suma á que se refiere el inciso 3º del artículo 331 de la citada ley, porque esa partida no se ha votado por el Congreso sino con el objeto de favorecer la construcción del Teatro Olmedo, que aun está inconcluso y cuyas acciones no tienen compradores á ningún tipo de descuento. Al final de este telegrama el Señor Rector indica, además, la manera de cubrir el déficit del presupuesto conforme á la resolución que al efecto diera el Honorable Consejo en la sesión de a semana próxima pasada.

Con vista del telegrama que antecede púsose nuevamente en discusión el Presupuesto del Colegio Vicente Roca fuerte y como se observase que dicho presupuesto ha sido formado para el año escolar de 1902 á 1903, contraviniendo así las prescripciones de la Ley de Hacienda y de la de Instrucción Pública, que ordenan formar los Presupuestos para el año económico y no para el escolar; teniéndose, por otra parte, en cuenta que los presupuestos de los Establecimientos de enseñanza tienen que guardar relación con la Ley general de presupuestos que también se expide para el año económico, dispúsose telegrafiar al Señor Rector del mentado Colegio, manifestándole tales razones y ordenándole que la Junta Administrativa proceda inmediatamente á formar un nuevo presupuesto que rija desde Abril hasta Diciembre del presente año, á fin de que en lo su-

cesivo se cumpla con la ley.

Dióse cuenta de la nota por la que el Señor Rector de la Universidad Central participa que, en conferencia con el Señor Subdecano y algunos Profesores de la Facultad de Medicina tocante al común propósito de empeñarse en elevar cuanto sea posible el estudio profesional referido, se ha manifestado la necesidad de reformar el programa de estudios de la Facultad, en lo que se refiere á la asignatura de Anatomía, pues se ha visto, que esta materia no puede estudiarse ya teórica y prácticamente, en un solo año, por lo cual creen indispensable dividirla en dos cursos, de los cuales correspondan al primero la Anatomía general y la descriptiva de Osteología, Artrología, Miología, y Angiología, y al segundo la Anatomía general y la descriptiva de Esplanología, Neurología, Órganos de los sentidos y Embriología; que conforme á esta organización las ciencias accesorias que complementan actualmente el estudio del primer año de Medicina, se distribuirían del modo siguiente: Física médica para el primer curso y Química inorgánica para el segundo; y que un mismo Profesor tendría á su cargo los dos años de Anatomía y daría cuatro lecciones teórico-prácticas por semana, dos del primer curso y dos del segundo.

Puesto en consideración del Honorable Consejo el oficio que antecede y atendiendo á las fundadas razones que en él se expresan, acordóse reformar el artículo 92 del Reglamento General de Estudios en el sentido que reza el mismo oficio, y ordenóse en consecuencia expedir el correspondiente acuerdo y ponerlo en conocimiento de los Señores Rectores de las Universidades.

Por disposición de la Presidencia pasaron al estudio del Señor Doctor Cueva dos oficios del Señor Secretario de la Universidad Central, el primero contraído á transcribir la proposición aprobada por la Facultad de Jurisprudencia para que se recabe del Honorable Consejo un acuerdo por el cual los Profesores sustitutos han de nombrarse cada año, pudiendo ser reelegidos á fin de evitar que se perpetúen los que son omisos en el cumplimiento de sus deberes; y el segundo transcribiendo el oficio del Señor Colector de la misma Universidad en el que manifiesta que la Junta Administrativa y el Honorable Consejo, sin tener en cuenta el Decreto Legislativo de 10 de Octubre del año anterior, han señalado en el presupuesto de este año la cantidad de \$ 574.54 por intereses de censos computados al 2 por ciento sobre el capital, siendo así que según el citado Decreto, desde el primero de Enero del año en curso no debe cobrarse sino el 6 por ciento sobre la misma parte del capital, razón por la cual hay una diferencia de

\$ 400 en contra de los ingresos; por cuyo motivo, para evitar responsabilidades futuras, pide se consulte al Honorable Consejo á fin de que éste resuelva lo conveniente. En el oficio en cuestión consulta, además, el Señor Colector acerca del espíritu del artículo 52 número 4º de la Ley de Instrucción Pública en la parte que habla de la atribución de la Junta Administrativa para decretar los gastos extraordinarios.

En seguida, sometióse á discusión este informe:

“Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

El Señor Marco A. Reinoso pide autorización para abrir un externado con estudios ó cursos de segunda enseñanza para optar á grados académicos. El artículo 42 de la Ley de Instrucción Pública faculta á los particulares poder fundar Colegios de enseñanza secundaria, previa autorización del Consejo General. Conforme las palabras citadas de la petición, el Señor Reinoso no se limita á pedir que su escuela de *enseñanza especial* se eleve á la de *segunda enseñanza especial mismo*, sino á la de *segunda común*; que los estudios hechos en ella sirvan para optar á grados académicos. El artículo 18 de la ley del ramo divide la enseñanza secundaria en común y especial; y el artículo 19 señala las materias que son objeto de la secundaria inferior y de la secundaria superior. El artículo 22 de la propia ley deja la distribución de años y de materias al Reglamento general de estudios. Según los artículos 64, 66 y 71 de este Reglamento, la enseñanza secundaria se da en siete años, y en cada año un Profesor especial preside la enseñanza. Pues bien, el Señor Reinoso no puede alcanzarse él solo á una enseñanza tan vasta, necesita de tantos profesores como son los cursos. Si se quisiera decir que la enseñanza especial quiere elevar á secundaria, la ley en su artículo 26 no reconoce como materia de grado académico la instrucción Mercantil, que ahora da como fundador y Director el Señor Reinoso. Por estas razones la Comisión opina que no se puede acceder á la petición mientras no presente: 1º El programa que dé á conocer, los fondos con que cuenta, el personal docente y directivo, el edificio en que se inaugure la enseñanza y el reglamento respectivo; 2º Por que no se ha acompañado el certificado que manifieste no estar comprendido en las prohibiciones del artículo 109 de la propia ley. Y 3º finalmente, porque la enseñanza mercantil no es susceptible de elevarse á enseñanza secundaria que da derecho á los grados académicos. Este dictamen somete respetuosamente la Comisión al elevado parecer del Honorable Consejo.—Quito, Abril 5 de 1902.—*J. Romualdo Bernal.*”

El precedente informe fue aprobado con la siguiente modificación propuesta por el Señor Doctor Cueva á la parte resolutive del mismo: "que por lo pronto no se puede acceder á la solicitud del peticionario mientras no ponga de manifiesto el Plan de Estudios que ha de observarse en el Plantel que trata de establecer, los fondos con que cuenta para ello, el personal directivo y docente, el edificio en que deba funcionar, el reglamento respectivo y un informe del Señor Director de Estudios de la Provincia del Guayas sobre la conveniencia de dicha fundación y sobre la capacidad y conducta del solicitante."

Fueron también aprobados sin modificación, los informes que en seguida se enumeran:

1º "Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

El Señor Virgilio N. Morla, alumno del primer año de Jurisprudencia en la Universidad del Azuay pide dispensa de las faltas de asistencia, durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero [claro está que en los meses de Octubre y Marzo asistió]. Apoya su solicitud con dos certificados de Médicos, quienes describen la naturaleza y gravedad de la afección á la vista que ha padecido el joven, Señor Morla. Además justifica su buena conducta y aprovechamiento distinguidos con las certificaciones del Señor Director de Estudios y de tres Profesores del Colegio San Luis de Cuenca. El Decreto de la Legislatura sancionado en 21 de Octubre del año de 1899 concede al Honorable Consejo General de Instrucción Pública facultades amplias para dispensar faltas de asistencia en lo disciplinario; esto es, faltas ocasionales de un alumno, siempre que por circunstancias graves se hiciere acreedor, lo mismo que por su buena conducta y aprovechamiento en los estudios. La circunstancia grave es la enfermedad de que ha adolecido, y aunque el alumno no sea pobre de fortuna, lo es de salud. De modo que, en el sentir de la Comisión, la petición del Señor Morla está apoyada en la justicia y conforme al caso de la ley; por tanto, opina que se le dispense las faltas de asistencia en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero del curso actual, para que continúe sus estudios y pueda rendir su examen del año; dejando á salvo el muy acertado parecer del Honorable Consejo.—Quito, Abril 5 de 1902.—*J. Romualdo Bernal.*"

2º "Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

La petición de los Señores Angelino y Gerardo López, si

bien ha dejado pasar el primer trimestre del año escolar, para pedir la dispensa de faltas de asistencia de los primeros días y para solicitar la matrícula; esto es, la actual ha venido fuera de aquel trimestre primero de que habla la atribución 13 del artículo 4º de la Ley de Instrucción Pública; con todo, el Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1899, faculta al Honorable Consejo General conceder dispensas de matrículas en lo disciplinario á los alumnos de buena conducta escolar y de buen aprovechamiento. Los certificados del Señor Rector del Colegio Municipal Benites, y de los Profesores respectivos del mismo demuestran evidentemente que los alumnos solicitantes, por su conducta y aprovechamiento, son acreedores á la matrícula de tercer año de Filosofía el primero, y del primer año de Humanidades el segundo de los comparecientes; con la circunstancia especial de que éstos han sido puntuales á la asistencia y al estudio, y que si no se matricularon fue porque empezaron á concurrir al Colegio, transcurridos algunos días de cerradas las matrículas; resultando de todo esto que no hay atraso en los estudios, sino solo retardo en pedir las matrículas; la Comisión opina que se les debe conceder el derecho de matricularse en los referidos cursos á los alumnos peticionarios, salvo el respetable parecer del Honorable Consejo.—Quito, Marzo 29 de 1902.—*J. Romualdo Bernal.*”

3º “Señor Presidente:

La solicitud de la señora Amalia Andrade está encaminada á solicitar, del Honorable Consejo, la gracia de que se le permita á su hijo José A. Serrano, dar sus exámenes en el Colegio “Vicente Rocafuerte” del que ha sido y es estudiante.

Varias faltas de asistencia han sido la causa para que el mencionado joven no haya podido rendirlos en tiempo hábil; mas, como dichas faltas han sido independientes de su voluntad, pues que ha sido acometido de varias enfermedades, como lo comprueba el certificado que acompaña, soy de parecer que, sin tomar en cuenta dichas faltas, se le declare hábil para dicho examen, pues que éste será el que decida si perderá ó no el año que ha cursado.

Respeto el mejor parecer del Honorable Consejo.—Quito, Marzo 20 de 1902.—*Carlos Aguilar.*”

4º “Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

La petición del Señor Rafael A. Cruz R. para que se le dispensen las faltas de asistencia á clase, está comprendido en el Decreto Legislativo de 17 de Octubre de 1899 y por tanto pue-

de dispensársele, salvo el mejor parecer del Honorable Consejo.—Quito, Febrero 19 de 1902.—*J. Romualdo Bernal.*”

Acto continuo, el Señor Doctor Cueva manifestó que, sin pérdida de tiempo, debía el Honorable Consejo tomar en consideración un asunto de la mayor importancia relacionado con la enseñanza de Medicina en la Universidad Central, y es á saber que, siendo dicha ciencia esencialmente práctica, el estudio de la teoría debe necesariamente complementarse con las clases prácticas que se den á la cabecera de los enfermos en el Hospital de esta ciudad; y como esto no podría conseguirse sino nombrando para Médicos de las diversas salas á los mismos catedráticos que enseñan las correspondientes materias en la parte teórica, el Honorable Consejo está en el caso de procurar que se lleve á efecto reforma tan indispensable, incitando para ello al Supremo Gobierno.

El Señor Doctor Tobar expresó que en un oficio que dirigió hace pocos días al Señor Ministro de Instrucción Pública como Rector de la Universidad Central, insinúa la misma idea del Señor Doctor Cueva tocante á que los catedráticos de Medicina sean al propio tiempo Médicos del Hospital.

El Señor Doctor Bernal expuso, á su vez, que en el informe que emitió con motivo de haberse creído incompatibles los cargos de Profesor de la Universidad y Médico del Hospital, informe que fue aprobado por el Honorable Consejo, no solamente opinó porque no existía tal incompatibilidad sino que hizo ver la necesidad de que esos destinos sean desempeñados conjuntamente por las mismas personas. á fin de que se complementen la teoría y la práctica en el estudio profesional referido.

A fin de proceder en este asunto con madurez y acierto, acordóse dejarlo pendiente para otra sesión, ordenándose que se tengan para entonces á la vista el oficio é informe á que hacen alusión los Señores Doctores Tobar y Bernal.

Por ser avanzada la hora, terminó la sesión.

El Presidente,

JULIO ARIAS.

El Secretario,

F. Alberto Darquea.

Sesión del 15 de Abril de 1902.

Bajo la Presidencia del Señor Ministro de Instrucción Pública, Doctor Don Julio Arias, se reunieron los Señores: Rector de la Universidad Central, Doctor Don Carlos R. Tobar; Director de Estudios de la Provincia de Pichincha, Doctor Don J. Romualdo Bernal; Rector del Instituto Nacional Mejía, Doctor Manuel B. Cueva y el infrascrito Secretario.

Leída el acta de la sesión anterior, el Señor Ministro Presidente expresó que antes de proceder á su aprobación, deseaba saber si estuvo en la mente del Honorable Consejo el que la resolución prescribiendo que el estudio de Medicina se haga en lo sucesivo en siete años, se haga extensiva á las Universidades del Guayas y del Azuay.

Como el Honorable Consejo respondiera afirmativamente á la consulta hecha por el Señor Ministro, quedó aprobada, sin ninguna modificación, el acta en referencia.

En seguida, dióse cuenta de la nota á la que el Señor Rector del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte de Guayaquil acompaña el nuevo Presupuesto formulado por la Junta Administrativa de dicho Establecimiento para los meses de Abril á Diciembre del presente año, de conformidad con lo ordenado por este Honorable Consejo, en sesión de 5 de los corrientes.

En tal virtud, procedióse á discutir el mencionado Presupuesto y fue aprobado con las dos modificaciones siguientes: 1.^a En la sección de ingresos, se puso esta partida, á fin de cubrir el déficit del Presupuesto: "cantidad que cubrirá el Gobierno con fondos comunes \$ 6.968,21"; 2.^a en la sección de egresos, se suprimieron las partidas correspondientes á las pensiones de jubilación de los Señores Francisco Campos y Leonardo Aulestia, por estar desempeñando actualmente estos Señores destinos en la enseñanza pública y no poder percibir dichas pensiones, según la prohibición contenida en el inciso 4.^o del artículo 110 de la Ley Orgánica del Ramo:

He aquí el Presupuesto, tal como quedó definitivamente aprobado:

INGRESOS

Impuesto sobre el cacao, aproximadamente.....	\$ 13.750,02
„ „ la madera „ „	„ 450
	<hr/>
	\$ 14.200,02

Vienenn. . . . \$ 14.200,02

Arriendo de la casa que posee el Colegio en la calle de Luque.	„	150,02
Derechos de matrículas, exámenes y grados próximamente	„	300
Pensión de cincuenta alumnos internos á \$ 25 mensuales cada uno durante los 9 meses.	„	11,250
Por uso del moviliario.	„	500
Saldo existente en caja el 7 de Abril de 1902.	„	35.766,75
Cantidad que cubrirá el Gobierno con fondos comunes.	„	6.968,21
		<hr/>
Suman los Ingresos.		\$ 69.133,00

EGRESOS*Sueldo de Superiores y más empleados*

	Mensuales	En nueve meses
Rector con cargo de desempeñar las clases de Algebra, Geometría y Trigonometría.	\$ 600	\$ 5.400
Primer Inspector con cargo de desempeñar las clases de Geografía Universal y Religión „	360	„ 3.240
Segundo Inspector con cargo de desempeñar las clases de Aritmética Razonada.	„ 380	„ 3.420
Colector	„ 260	„ 2.340
Secretario	„ 80	„ 720
Bibliotecario	„ 40	„ 360
Encargado del Gabinete de Física y del Museo de Historia Natural	„ 80	„ 720
Encargado de la imprenta.	„ 40	„ 360
Ayudante del gabinete de Química.	„ 40	„ 360
Ocho Bedeles á \$ 70 cada uno.	„ 560	„ 5.040
Ecónomo	„ 60	„ 540
Portero	„ 25	„ 225
Cocinero	„ 50	„ 450
Dos ayudantes de cocina á \$ 20 cada uno.	„ 40	„ 360
Siete pajes á \$ 20 cada uno.	„ 140	„ 1.260

Profesores

Profesor de Física y Química	„ 200	„ 1.800
Profesor de Filosofía Racional.	„ 200	„ 1.800
„ „ Gramática Castellana.	„ 180	„ 1.620
„ „ Contabilidad, Idiomas y Caligrafía „	200	„ 1.800
	<hr/>	<hr/>
Pasan.	\$ 3.335	\$ 32.015

	Vienen.....	\$ 3.335	\$ 32.015
„	„ Literatura	80	„ 720
„	„ Cosmografía	60	„ 540
„	„ Historia Universal.....	60	„ 540
„	„ Geografía é Historia del Ecuador	60	„ 540
„	„ Historia Natural	60	„ 540
„	„ Dibujo	60	„ 540
„	„ Música	60	„ 540
„	„ Gimnasia	40	„ 360

Jubilaciones

Al Doctor Gumercindo Yépez	„	150	1.350
	Suman.....	\$ 4.065	\$ 37.075

Varios

Seguro del edificio del Colegio en cien mil sucres al 7 por ciento, más el 5 por ciento sobre la póliza.....	\$	7.350
Gastos de alimentación de 50 alumnos en nueve mes s..	„	11.250
„ „ „ „ 22 empleados en nueve meses	„	4.050
„ „ extraordinarios é imprevistos.....	„	9.000
	Suman....	\$ 69.135

COMPARACION

Ingresos	\$ 69.135
Egresos	„ 69.135
Déficit	\$ 00.000

Por gastos extraordinarios é imprevistos se comprenden todos los que originen el gabinete de Química, como reactivos, repuestos de aparatos, gas, carbón, petróleo para el gran motor que produce la electricidad para el alumbrado del salón del Colegio; los que originen los gabinetes de Física é Historia Natural, la imprenta, y en general todo cuanto gasto ocurra en el Establecimiento, excepto el de alimentación.”

Dióse lectura al oficio del Señor Ministro de Instrucción Pública, acompañando copia autorizada del Decreto Ejecutivo de 6 de Marzo del presente año, por el cual se determina el personal y asignaciones para la Biblioteca Nacional de Quito.

El referido Decreto dice así:

LEONIDAS PLAZA G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Presupuesto vigente no señala sino en conjunto una cantidad para la Biblioteca Nacional de Quito; y el Consejo General de Instrucción Pública no está facultado para hacer la asignación de los sueldos que deben gozar los empleados de ese Establecimiento;

DECRETA

Artículo 1º.—La Biblioteca Nacional, tendrá el siguiente personal:

	Mensuales	Anuales
Un Director con.....	\$ 100	\$ 1.200
Un Secretario encargado de la secei3n de canjes con.....	„ 75	„ 900
Dos Ayudantes amanuenses con \$ 30 y \$ 25 respectivamente.....	„ 55	„ 660
Un Portero con.....	„ 10	„ 120
Gastos de escritorio.....	„ 10	„ 120
Suman.....	\$ 250	\$ 3.000



ÁREA HISTÓRICA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Artículo 2º.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo de 19 de Abril de 1897, el Consejo General de Instrucción Pública nombrará los empleados y expedirá el reglamento respectivo;

Artículo 3º.—El Señor Ministro de Instrucción Pública queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á 6 de Marzo de 1902.—Leonidas Plaza G.—El Ministro de Instrucción Pública.—Julio Arias.

Es copia

El Subsecretario.

NICOLÁS F. LÓPEZ.

Con vista del Decreto que antecede, el Honorable Consejo procedió en seguida, á verificar los nombramientos respectivos, en virtud de la atribución que lo confiere el Decreto Legislativo de 19 de Abril de 1897.

Tomada la votación para el cargo de Director se obtuvo el siguiente resultado: por el Señor Luis Enrique Escudero tres votos y por el Señor Enrique Bustamante L. un voto. En consecuencia fue declarado legalmente electo el Señor Escudero.

Para Secretario el Señor Nicolás Rodríguez Arteta fue favorecido con tres votos y el Señor Francisco Cousin con uno, declarándosele, por lo mismo, legalmente electo al primero.

Para primer ayudante amanuense el Señor Francisco Cousin obtuvo la totalidad de votos, por lo cual fue declarado electo conforme á la ley.

La votación para segundo ayudante amanuense dió por resultado tres votos á favor del Señor Alfonso M. Bernal y uno á favor del Señor Benjamín Rodríguez. En tal virtud, fue declarado legalmente electo el Señor Bernal.

Dispúsose extender estos nombramientos sin esperar la aprobación de la presente acta, y declaróse terminada la sesión.

El Presidente,

JULIO ARIAS.

El Secretario,

F. Alberto Darquea.

Sesión del 19 de Abril de 1902.



La presidió el Señor Ministro de Instrucción Pública, Doctor Don Julio Arias; con asistencia de los Señores Rector de la Universidad Central, Doctor Don Carlos R. Tobar, Director de Estudios de la Provincia de Pichincha, Doctor Don J. Romualdo Bernal; Rector del Instituto Mejía, Doctor Don Manuel B. Cueva, Profesor de Pedagogía, Don Carlos Aguilar y el infrascrito Secretario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, dióse cuenta del oficio del Señor Gobernador de la Provincia de Imbabura, transcribiendo el del Señor Rector del Colegio Nacional "San Alfonso" de Ibarra, contraído á manifestar las muchas dificultades que se presentan para poner en vigencia el Presupuesto de dicho Establecimiento para el presente año económico, en la forma que fue aprobado por este Honorable Consejo, en razón de estar muy avanzado el presente curso escolar y no ser posible organizar el Colegio del modo que se previene en el referido Presupuesto.

Considerando justas las razones que se aducen en el precedente oficio, el Honorable Consejo tuvo á bien disponer que hasta el 1º de Octubre del presente año, en que debe comenzar el curso siguiente, rija el presupuesto del Colegio San Alfonso, tal como fue formulado por la Junta Administrativa del mismo Plantel, y desde esa fecha se ponga en vigencia el que expidió el Honorable Consejo; debiendo, para entonces, procederse á organizar el Establecimiento como lo dispone la Ley y lo tiene ordenado esta Honorable Corporación.

Dióse razón de la nota por la que el Señor Rector de la Universidad del Azuay pide aclaratoria sobre si en la partida del Presupuesto aprobado por el Honorable Consejo que fija los sueldos de los seis Profesores de la Facultad de Medicina, se halla comprendido el del Profesor de Química y Farmacia; pues, en el Proyecto formado por la Junta Administrativa se hizo constar separadamente dicho sueldo y en la copia enviada con la respectiva aprobación aparece suprimido.

Tomándose en cuenta que se eliminó la partida á que alude el prenombrado Señor Rector, en atención á que en el Presupuesto del año pasado no constaba, creyéndose por tal motivo innecesaria; y atendiendo á que, por el contenido del anterior oficio se deduce que en el presente año ha habido el aumento de un Profesor, procedióse á reconsiderar el Presupuesto de la referida Universidad, y una vez aceptada la reconsideración, se agregó en la sección de egresos, la siguiente partida:

“Sueldo del Profesor de Química y Farmacia \$ 100 mensuales, \$ 1.200 anuales”; debiendo extraerse esta cantidad de la señalada en el Presupuesto para el pago de sueldos atrasados.

Dióse lectura al oficio del Señor Rector del Colegio Nacional “Nueve de Octubre” de Machala, participando que la Junta Administrativa, en vista de los inconvenientes que se presentan para poner en práctica el Presupuesto de dicho Establecimiento en los términos que fue aprobado por el Honorable Consejo, ha creído conveniente someter á la consideración de éste, las siguientes modificaciones:

Proyecto de reformas al Presupuesto del Colegio “Nueve de Octubre” para el año económico de 1902.

EGRESOS

	Mensual	Anual
Sueldo del Rector y Profesor de Física y Química á	\$ 150	\$ 1.800
	<hr/>	
Pasan....	\$ 150	\$ 1.800

	Vienen....	\$ 150	\$ 1.800
Sueldo del Bedel y Profesor de 1 ^{er} año de Humanidades en 9 meses á \$ 70.....		„	630
Sueldo del Secretario y Profesor de segundo año de Humanidades.....	„ 70	„	840
Sueldo del Profesor de 3 ^{er} año de Humanidades, con sobresueldo por las clases accesorias de Francés.....	„ 110	„	1.320
Sueldo del Profesor de Literatura.....	„ 85	„	1.020
„ „ „ „ Filosofía.....	„ 85	„	1.020
„ „ „ „ Matemáticas.....	„ 85	„	1.020
„ „ Portero.....	„ 20	„	240
Gastos de escritorio y otros útiles.....		„	50
„ extraordinarios.....		„	150
Para fábrica y reparación del edificio.....		„	1.111,68
	Suman....	\$ 605	\$ 9.201,68

COMPARACIONES

Ingresos.... \$ 9.201,68

Egresos.... „ 9.201,68

Diferencia.. \$ 0.000,00

En virtud de las razones puntualizadas en el oficio que antecede, el Honorable Consejo tuvo á bien reconsiderar el Presupuesto del mencionado Colegio, y sometido á nueva discusión, fueron aprobadas, sin observación ninguna, las preindicadas reformas propuestas por la Junta Administrativa.

Acto continuo, púsose en consideración del Honorable Consejo el oficio del Señor Rector del Colegio “Olmedo” de Portoviejo, transcribiendo el del Señor Colector del propio Establecimiento en que protesta el pago del sueldo al Señor Rafael M. Mendoza como Profesor de la clase de primer año de Humanidades y de la de Inglés que desempeña conjuntamente, fundándose en que, según el artículo 111 de la Ley de Instrucción Pública, ningún Profesor puede desempeñar más de una clase principal en el mismo Establecimiento. Al transcribir este oficio, el Señor Rector antes citado informa, por su parte, que, no habiendo en la localidad una persona que pudiera sustituir la clase de Inglés en los casos de impedimento del Profesor principal, se vió en la precisión de encargar dicha clase al Señor Mendoza, Profesor de la clase ínfima antes que dejar en acefalía, en virtud de la autorización que para el efecto concede á los Rectores el artículo 70, inciso 3^o de la Ley Orgánica del Ramo, disposición

que cree estrictamente aplicable al presente caso y que debe prevalecer sobre la citada por el Señor Colector.

Conformándose el Honorable Consejo con el parecer emitido sobre este asunto por el Señor Rector, lo declaró resuelto en el mismo sentido.

Dióse, luego, razón de la nota por la que el Director de Estudios de la Provincia de Manabí, á solicitud del Señor Rector del Colegio Mercantil de Bahía de Caráquez, recaba el nombramiento de Profesores de Francés é Inglés de este Establecimiento en favor de los Señores Francisco Levy y José María Palau, respectivamente.

Accediendo el Honorable Consejo á esta indicación, procedió á verificar tales nombramientos y resultaron electos por unanimidad los expresados Señores; mas, como se suscitase duda acerca de la nacionalidad de los favorecidos, autorizóse al infrascrito Secretario para que previamente consulte por telégrafo este particular al Señor Director de Estudios de Manabí y con la contestación que dé este funcionario, extienda los nombramientos en cuestión ú ordene á la Junta Administrativa que proceda á celebrar los respectivos contratos, según resulten de nacionalidad Ecuatoriana ó extranjeros los Señores Levy y Palau.

Con vista del oficio por el que el Señor Gobernador de "El Oro" participa que interinamente, y sujetando á la aprobación del Honorable Consejo ha nombrado para Profesores de primero y segundo año de Humanidades del Colegio Nacional "Nueve de Octubre" de Machala á los Señores Dionisio Silva y Felipe Santiago Maldonado, respectivamente, dispúsose contestar á la expresada autoridad manifestándole que el Honorable Consejo desconoce el derecho con que ha procedido á expedir dichos nombramientos, y que, por lo mismo, no puede aprobar ni ratificar ese procedimiento.

En seguida, fueron discutidos y aprobados los informes que se expresan:

1.º "Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

En virtud de la proposición aprobada por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central, con relación al nombramiento de los Profesores sustitutos, soy de sentir que debe expedirse el acuerdo solicitado por dicha Facultad, en atención á las justas razones en que se funda.—Quito, Abril 12 de 1902.
—Manuel B. Cueva."

Sobre la resolución contenida en el precedente informe, ordenóse formular el correspondiente acuerdo y ponerlo en conocimiento de los Señores Rectores de las Universidades.

2º “Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

Es fundada la observación del Señor Colector de la Universidad Central respecto de la partida de ingresos por censos, del presupuesto de dicho Establecimiento por el presente año económico, pues, para determinar el valor de esa partida no se ha tenido presente el Decreto Legislativo sobre censos, expedido por el último Congreso, conforme al cual el rédito censítico no es ya el dos por ciento, sino el seis sobre la décima parte del capital; resultando de aquí una diferencia de cuatrocientos sures ocho centavos sobre el monto de ingresos, diferencia que no puede afectar la responsabilidad del Colector, y cuyo importe debe rebajarse de dicho monto, restando á la vez igual cantidad de la partida de gastos extraordinarios, para dejar así restablecido el equilibrio del presupuesto.

En cuanto á la consulta relativa á la inversión de los fondos destinados para gastos extraordinarios, soy de sentir que una vez aprobada por el Consejo la partida correspondiente, no hay necesidad de nueva aprobación para cada gasto que sea preciso hacer con cargo á la suma votada, cuya inversión corresponde únicamente á la Junta Administrativa. Después de aprobado un presupuesto anual, los únicos gastos extraordinarios que requieren naturalmente la aprobación del Consejo de Instrucción, son lo que se hacen, no ya con la partida presupuestada, sino, después de agotada ésta, con otras sumas sobrantes y existentes en caja, bien sea porque no se hubiesen invertido en los objetos á que estaban destinadas, ó porque hubiesen ingresado después de formado el presupuesto, ó por cualquier otro motivo. Esta es, en mi concepto, la aplicación que debe hacerse del Número 4º del artículo 52 de la Ley de Instrucción Pública, en la parte relativa al punto consultado.

Dejo á salvo el más ilustrado parecer del Honorable Consejo.—Quito, Abril 12 de 1902.—*Manuel B. Cueva.*”

Siendo dos los asuntos que se dilucidan en el anterior informe, fue discutido y aprobado por partes.

3º “Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

El Señor Francisco I. Boloña, según lo ha comprobado, estudió en la Universidad Mayor de San Marcos el primer curso de Anatomía, posteriormente, se matriculó en esta Universidad de Quito, donde concurría al primer año de Medicina, que acaba de ser dividido en dos cursos por el Honorable Consejo General de Instrucción Pública, conforme á las necesidades de

la Ciencia y como se acostumbra en casi todas las Escuelas de Medicina de Europa y América. Hechos, pues, dos cursos de Anatomía, por el joven Boloña, creo justo concederle lo que solicita, á saber, el presentar el examen general de la materia á fin del año escolar corriente, Salvo, etc.—Quito, Abril 15 de 1902.—*Carlos R. Tobar.*"

4º "Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

El estudiante de primer año de Humanidades Guillermo Alejandro Paulson, del Colegio Vicente Rocafuerte, fue reprobado, hace pocos días, en el examen de Aritmética, quedando por lo tanto obligado á repetir en el año escolar siguiente el estudio de esta materia, para ser admitido á nuevo examen. Ahora solicita que se le permita matricularse en el segundo año de Humanidades, con la condición de no presentarse á rendir los exámenes correspondientes á este segundo año antes de haber rendido el de Aritmética, correspondiente al primero. Opino que no puede accederse á esta solicitud en presencia del artículo 151 del Reglamento General de Estudios, que dice: "Ningún estudiante puede matricularse para ganar dos ó más cursos sucesivos en el mismo año." El Honorable Consejo General puede resolver, sin embargo, lo que juzgue más acertado.—Quito, Abril 12 de 1902.—*Manuel B. Cueva*".

Por disposición de la Presidencia pasaron en estudio á la comisión del Señor Doctor Bernal el Proyecto de Reglamento Interior de la Universidad Central que somete á la aprobación del Honorable Consejo el Señor Rector de aquel Establecimiento; el oficio del Señor Rector del Colegio Nacional San Francisco de Asís de Azogues, acompañando copias de varias resoluciones de la Junta Administrativa que requieren la aprobación de este Honorable Cuerpo, y los oficios del Señor Director de Estudios de Manabí de 17 de Febrero y 3 de Marzo del presente año, señalados con los números 9 y 16, de los cuales el primero se contrae á pedir ratificación del nombramiento expedido á favor del Señor Doctor Luis Peñafiel para Profesor de Matemáticas del Colegio Olmedo de Portoviejo en Noviembre del año pasado, por cuanto dicho nombramiento quedó sin efecto en virtud de haber aceptado posteriormente el Señor Peñafiel el cargo de Juez de Letras, y el segundo á comunicar que este mismo Señor tomó posesión del cargo de Catedrático, el 31 de Diciembre último, y que, en la misma fecha, la Junta General de Superiores y Profesores del Colegio antes mencionado eligió para miembros principales de la Junta Administrativa á

los Señores Ernesto Vera y Luis Peñafiel y para sustituto al Señor Manuel Poggio y Lugo; procedimiento que, por lo que respecta á esta última designación, el Señor Director de Estudios lo encuentra incorrecto, por no haber en la Ley del Ramo ninguna disposición que prescriba el nombramiento de esta clase de sustitutos, anticipadamente y en la forma que se ha hecho.

Al estudio del Señor Aguilar ordenóse pasar el Proyecto de Reglamento Interno de la Casa de Maternidad que somete al dictamen del Honorable Consejo el Señor Rector de la Universidad Central, por no creer de su incumbencia el aprobarlo.

Finalmente, mandóse archivar la comunicación del Señor Luis E. Escudero, por la que acepta y agradece el nombramiento expedido en su favor para Director de la Biblioteca Nacional.

Terminó la sesión.

El Presidente,
JULIO ARIAS.

El Secretario,
F. Alberto Darquea.

